



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.
Fecha
Páginas

30
15 de Abril de 2020
2

CONTENIDO

Resolución Externa No. 9 de 2020, Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 5 de 2008

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 9 DE 2020
(Abril 14)

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 5 de 2008

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal a) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992

RESUELVE

Artículo 1o. Modificar los literales a) y b) del artículo 1o. de la Resolución Externa No. 5 de 2008, los que quedarán como sigue:

“a) Se aplicará un porcentaje del 8% a las siguientes exigibilidades:

- Depósitos en cuenta corriente
- Depósitos simples
- Fondos en Fideicomiso y cuentas especiales
- Bancos y corresponsales
- Depósitos especiales
- Exigibilidades por servicios
- Servicios de recaudo
- Establecimientos afiliados
- Aceptaciones después del plazo
- Contribución sobre transacciones
- Impuestos sobre las ventas por pagar
- Cheques girados no cobrados
- Donaciones de terceros por pagar
- Recaudos realizados
- Otras cuentas por pagar diversas
- Cuentas canceladas
- Fondos cooperativos específicos
- Otros pasivos diversos
- Depósitos de ahorro
- Cuentas de ahorro de valor real
- Cuentas de ahorro especial
- Cuenta centralizada
- Compromisos de transferencia independientemente de que las operaciones se compensen y liquiden en cámaras de riesgo central de contraparte. Se exceptúan de lo anterior, los compromisos de transferencia con entidades financieras y con el Banco de la República en operaciones repo, operaciones simultáneas y por transferencia temporal de valores donde el originador recibe dinero.
- Depósitos electrónicos
- Sucursales y Agencias

b) Se aplicará un porcentaje de encaje del 3.5% a las siguientes exigibilidades:

- Certificados de depósito a término menores de 18 meses
- Certificados de ahorro de valor real menores de 18 meses
- Bonos de garantía general menores de 18 meses
- Bonos denominados en moneda legal y pagaderos en divisas, emitidos en los mercados internacionales de capitales, menores de 18 meses
- Otros bonos menores de 18 meses
- Sucursales y Agencias”

Artículo 2o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación. Los nuevos porcentajes de encaje requeridos comenzarán a aplicarse a partir de la bisemana de encaje que inicia el 22 de abril de 2020.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario